

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal apertura de sucesión intestada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 28 noviembre de 2023.

secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.3229**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
CAUSANTE: MARCO ANTONIO FAJARDO GUAUÑA quien en vida se identificó con CC. 2.443.824 y AMELIA CERQUERA DE FAJARDO quien en vida se identificó con CC. 21.528.139
DEMANDANTE: ALVARO FAJARDO CERQUERA CC. 14.996.140 en calidad de heredero de los causantes
PAOLA FAJARDO BARRAGAN CC. 52.767.072 en calidad de heredera en representación del extinto JOSE HELMAN FAJARDO CERQUERA
RADICACION: 760014003007-2023-00969-00

Del estudio de la presenta demanda verbal de sucesión intestada- liquidación de la herencia y liquidación sociedad conyugal del causante MARCO ANTONIO FAJARDO GUAUÑA quien en vida se identificó con CC. 2.443.824 y AMELIA CERQUERA DE FAJARDO quien en vida se identificó con CC. 21.528.139, adelantada por ALVARO FAJARDO CERQUERA CC. 14.996.140 en calidad de heredero de los causantes PAOLA FAJARDO BARRAGAN CC. 52.767.072 en calidad de heredera en representación del extinto JOSE HELMAN FAJARDO CERQUERA se aprecian las siguientes inconsistencias:

1.- Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, por cuanto si bien se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, no existe constancia la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

2.- Deberá presentar como anexo el inventario y avaluó de los bienes relictos y de deudas herenciales, como el avaluó de los bienes de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P en los términos de los numerales 5° y 6° del art. 489 del C.G.P.

3.- Deberá allegar avaluó catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1283364, con fecha de expedición que no supere un mes, a partir de la fecha de expedición.

4. Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble relacionado dentro del acervo hereditario identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1283364, con fecha de expedición que no supere un mes, a partir de la fecha de expedición.

5.- Deberá adjuntar la prueba del estado civil de la señora AURORA FAJARDO CERQUERA, con el que acrediten el grado de parentesco con los causantes conforme lo establece el numeral 8° del artículo 489 del C.G.P.

6.- Deberá allegar registros civiles de nacimiento o partida de bautismo (de acuerdo al año de nacimiento) de los causantes MARCO ANTONIO FAJARDO GUAUÑA quien en

vida se identificó con CC. 2.443.824 y AMELIA CERQUERA DE FAJARDO quien en vida se identificó con CC. 21.528.139, a fin de verificar las notas marginales que obren.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Apertura de Sucesión Intestada.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023

GC

Firmado Por:
Monica María Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0923552afa11e6e198d78c9bd528398cb2179e9bcaf146622954e573fd6cd1**

Documento generado en 27/11/2023 09:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>